

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1397
Ref. 2020-00329-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE P.H.** contra **CARMEN LINA ZAMBRANO CASANOVA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$60.768)**, por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de febrero de 2020.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.110.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre marzo y julio de 2020, a razón de \$422.000 cada una.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los anteriores instalamentos en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
4. Por las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p align="center">En estado N° 061 de hoy, notifiqué el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>13 de agosto de 2020</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.